

Rad. 2026800531
Cod. 4000
Bogotá, D.C.

CRC
Radicación: 2026500909 Fecha: 14/01/2026 6:09:58 P. M. Proceso: 4000 RELACIONES CON GRUPOS DE VALOR



**COMISIÓN
DE REGULACIÓN
DE COMUNICACIONES**
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ELECOMUNICACIONES Y

iera- La Paz, Bolivia
www.crc.co.cr

REF: Respuesta Radicado 2026800531- Consulta sobre las bandas de espectro ku y ka

Estimado señor Borda:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC- acusa el recibo de su comunicación con radicado 2026800531, mediante la cual solicita que esta Comisión atienda la consulta técnica regional sobre las bandas de espectro ku y ka.

Sobre el particular, le informamos que la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), es el órgano encargado de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios; con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad, de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 15 de la Ley 1978 de 2019.

En concordancia con lo anterior, es importante precisar que esta Comisión no tiene funciones relacionadas con la gestión, administración o control del espectro radioeléctrico. De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1341 de 2009, la Agencia Nacional del Espectro (ANE) es la entidad encargada de «brindar el soporte técnico para la gestión y la planeación, la vigilancia y control del espectro radioeléctrico», funciones que desarrolla de manera exclusiva en el marco de sus competencias legales.

De acuerdo con esta atribución de competencias, es claro que el pronunciamiento solicitado escapa del ámbito de competencias de la CRC, por lo que nos permitimos efectuar el traslado de su comunicación a la entidad antes mencionada, en los términos del artículo 21 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPCACA)¹.

En los anteriores términos, damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requieran.

Cordial saludo,

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor

Proyectado por: Nicolle Cárdenas García

Anexo: 2026800531

Traslado por competencia

Señor

SERGIO SOTOMAYOR RODRÍGUEZ

Director General de la Agencia Nacional del Espectro (ANE)

Dirección: Calle 93 #17-45 Piso 4- Bogotá D.C.

PBX: (+57) 601 6000030

Email: contactenos@ane.gov.co

¹ Ley 1437 de 2011. "Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".